

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/351/2022-III

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **siete de septiembre de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR/351/2022-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075422000418**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

*"...-¿Actualmente existe un Programa Estatal de Atención a Víctimas?, en caso afirmativo ¿cuál es el portal web del mismo para la consulta de la ciudadanía?
- ¿Cuáles son las áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?
-¿Cuántas personas trabajan en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?
-¿Cuáles son las funciones específicas de las áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?
-¿A cuánto asciende el presupuesto destinado a las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur en el año 2022?
-¿Cuáles son los datos de contacto del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?
-¿Cuentan con un Sistema de Coordinación para la Atención de Víctimas?
-¿Cuál es la naturaleza jurídica del Sistema de Coordinación para la Atención de Víctimas?
-¿Cuáles son las funciones y/o facultades del Sistema de Coordinación para la Atención de Víctimas?..."*

II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información pública **030075422000418**, misma que se observa a continuación:






GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Atención a Víctimas del Delito

Oficio número: AVLPZ/1072/2022
Asunto: el que se indica

La Paz, Baja California Sur, a martes 25 de octubre del 2022

LIC. ILIAN BERENICE ARANA LANDAVAZOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE AMPARO
CIUDAD

En respuesta a su oficio SUJA-2527/2022, de fecha 10 de octubre 2022, en el que hace referencia que, por instrucciones del Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y en atención a la solicitud número: 030075422000418, donde se requiere remitir a esa Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, la información solicitada

Información solicitada:

1. ¿Cuántas denuncias fueron recibidas por hechos con apariencia del delito por hechos de corrupción de ejercicio abusivo de funciones y uso ilícito de atribuciones y facultades, o su homólogo en esa entidad federaliva?
2. ¿Cuántas carpetas de investigación fueron integradas con motivo del delito por hechos de corrupción de ejercicio abusivo de funciones y uso ilícito de atribuciones y facultades, o su homólogo en esa entidad federaliva?
3. ¿Cuántas vinculaciones a proceso fueron determinadas con motivo del delito por hechos de corrupción de ejercicio abusivo de funciones y uso ilícito de atribuciones y facultades, o su homólogo en esa entidad federaliva?
4. ¿Cuántas carpetas de investigación se han determinado la abstención de investigar, archivo temporal y no ejercicio de la acción penal, con motivo del delito por hechos de corrupción de ejercicio abusivo de funciones y uso ilícito de atribuciones y facultades, o su homólogo en esa entidad federaliva?

Al respecto me permito informar que, en esta dirección no cuenta con recepción de carpetas de investigación, por lo cual no levanta denuncias, ni lleva el trámite de carpetas de investigación, en el tenor de lo anterior esta dirección no vincula a proceso, no tiene facultades de investigación, por lo cual tampoco determina acciones penales

Sin otro en particular, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. GABRIEL RICARDO MONTOYA TERRAZAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

C.C.P. Archivo

Rv. Agustín Oluchea esq. Rv. Luis Donaldo Colosio, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, B.C.S.
Tel (612) 1236660 ext. 5196

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El uno de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/351/2022-III y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El quince de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El ahora recurrente expuso como motivo de inconformidad basado en que la respuesta otorgada no corresponde a lo que ha solicitado, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta o que no corresponde a la solicitada acorde al artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto



recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por la parte recurrente a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

"...¿Actualmente existe un Programa Estatal de Atención a Víctimas?, en caso afirmativo ¿cuál es el portal web del mismo para la consulta de la ciudadanía?

- ¿Cuáles son las áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- ¿Cuántas personas trabajan en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- ¿Cuáles son las funciones específicas de las áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- ¿A cuánto asciende el presupuesto destinado a las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur en el año 2022?

- ¿Cuáles son los datos de contacto del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- ¿Cuentan con un Sistema de Coordinación para la Atención de Víctimas?

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Sistema de Coordinación para la Atención de Víctimas?

- ¿Cuáles son las funciones y/o facultades del Sistema de Coordinación para la Atención de Víctimas?..."

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De ahí que, si bien es cierto, la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la solicitud de información en primera instancia resulta no ser correspondida a lo solicitado por la parte recurrente. No obstante, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al rendir contestación a la presente causa otorgó respuesta respecto de los motivos de inconformidad de la parte recurrente y asimismo, ofreció medida conciliatoria el oficio AVLPZ/1317/2022 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, mediante cual otorga respuesta a cada uno de los reactivos formulados por la parte recurrente. Al respecto, de conformidad con los artículos 10, 24 fracciones IV y XIII y 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur¹, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el Criterio **Clave de control: SO/002/2017, Materia: Acceso a la Información Pública "Congruencia y**

¹ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley; **Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chepov.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Atención a Víctimas del Delito

Oficio número: AVLPZ/1317/2022
Asunto: el que se indica

La Paz, Baja California Sur, a viernes 25 de noviembre del 2022

LIC. ILIJAN BERENICE ARANA LANDAVAZOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURÍA
JURÍDICA Y DE AMPARO
C I U D A D

En respuesta a su oficio SUJA-2972/2022, de fecha 24 de noviembre 2022, en el que hace referencia que, por instrucciones del Licenciado Daniel de la Rosa Aneys, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y en atención al acuerdo que se notificó en fecha 23 del mes y año en curso, en el cual se hace del conocimiento la interposición de recurso RR/351/2022-461. Por lo que solicita la información del oficio anexo SUJA-2757/2022.

Información solicitada:

1.- ¿Actualmente existe un programa estatal de atención a víctimas?, en caso afirmativo ¿Cuál es el portal web del mismo para la consulta de la ciudadanía?

- No, hasta el momento no se cuenta con portal web.

2 - ¿Cuáles son las áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Baja California Sur?

- La comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas, no se encuentra operando, en su lugar se encuentra en operación la dirección de atención a víctimas del delito, dependiente de procuraduría general de justicia del Estado, dentro de la dirección se cuenta con área de psicología, notificador, personal administrativo y director.

3 - ¿Cuántas personas trabajan en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- En la dirección de atención a víctimas se encuentran el director de atención a víctimas cinco psicólogos, un notificador y un administrativo, en total 6 personas.

4 - ¿Cuáles son las funciones específicas de las áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- Director, es el encargado del buen funcionamiento de la dirección de atención a víctimas del delito, genera mecanismos de coordinación entre las instituciones estatales y municipales en materia de seguridad pública, a fin de generar protocolos de actuación homologados para los miembros de las instituciones policiales en los cuales se respeten los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- psicología: tiene como objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades psicológicas y sociales, buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza

Biv. Agustín Otáñez esq. Biv. Luis Donald Colasio, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 1236660 ext. 5106

² Mismo que resulta aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Atención a Víctimas del Delito

y protección. Detecta de manera inmediata las necesidades más elementales del paciente o víctima, en la entrevista inicial y establece si es de necesidad sesiones terapéuticas.

- Notificador: llevar los oficios o notificaciones que se envían de esta dirección.
- Administrativos: llevar a cabo dentro de la dirección todo lo relacionado con los trámites administrativos.

5.- A cuánto asciende el presupuesto destinado a las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur en el año 2022?

- La dirección de atención a víctimas de delito no cuenta con un fondo o presupuesto destinado, la dirección depende de procuraduría general de justicia del estado y su fondo, el cual es administrado por Oficialía Mayor.

6.- ¿Cuáles son los datos de contacto del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California Sur?

- Lic. Gabriel Ricardo Montoya Terrazas, número telefónico 6121238660 Ext. 5106 correo electrónico atencion.victimas@pgjebcs.gob.mx

7.- ¿Cuentan con algún sistema de coordinación para la atención de víctimas?

- No

8.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del sistema de coordinación para la atención de víctimas?

- No se cuenta

9.- ¿Cuáles son las funciones y/o facultades del sistema de coordinación para la atención a víctimas?

- No se cuenta

Sin otro en particular, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

C. GABRIEL RICARDO MONTOYA TERRAZAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL DELITO

C.C.P. Arturo
IMBT

Biv. Agustín Olachea esq. Biv. Luis Donaldo Colosio, Col. Emiliano Zapata C.P. 23074 La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 1238660 ext.: 5106

Por lo que las constancias que remitió el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso de revisión, son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud 030075422000418, en razón de que el sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, PROPORCIONÓ la información requerida respecto a lo manifestado por la parte recurrente a en su motivo de inconformidad, siendo que se inconformó de la entrega de la información incompleta sobre la respuesta otorgada por la autoridad responsable en primera instancia, toda vez que fue omisa en otorgar la información desagregada conforme a lo solicitado, mismo que la autoridad responsable, como ya se mencionó, otorgó respuesta a la información faltante mediante contestación a la presente causa.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 030075422000418, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó cumplida la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 030075422000418, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.




Notifíquese la presente resolución a ambas partes.


Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA